

## DISPONGO

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de «Ampliación y mejora de la carretera C-401, de Toledo a Mérida por Guadalupe. Tramo: Límite de provincia de Toledo/N-V (Miajadas)», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 3 de octubre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo  
y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

---

*DECRETO 99/1989, de 3 de octubre, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y/o derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa de los terrenos con destino a las obras de «Ampliación y mejora de la carretera C-520, de Cáceres a Villanueva de la Serena. Tramo: N-V-Villanueva de la Serena».*

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene que desarrollar las competencias asignadas por Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986, artículo 8.1 g), que atribuye a la misma las competencias en materia de Carreteras recogidas en el Real Decreto 945/1984, de 28 de marzo.

La Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra de «Ampliación y mejora de la carretera C-520, de Cáceres a Villanueva de la Serena. Tramo: N-V-Villanueva de la Serena», es de imperiosa necesidad dadas las deficiencias, en materias de accesos, que vienen sufriendo los términos municipales afectados por este Proyecto, siendo necesario acometer las obras a la mayor brevedad, dado la proximidad de la época de lluvias.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de octubre de 1989.

## DISPONGO

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de «Ampliación y mejora de la carretera C-520, de Cáceres a Villanueva de la Serena. Tramo: N-V-Villanueva de la Serena», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 3 de octubre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo  
y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

---

*DECRETO 100/1989, de 3 de octubre, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y/o derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa de los terrenos con destino a las obras de «Ampliación y mejora de las carreteras BA-700 y CC-700, de la N-430 a la C-401 por Campolugar. Tramo: N-430 a C-401».*

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene que desarrollar las competencias asignadas por Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986, artículo 8.1 g), que atribuye a la misma las competencias en materia de Carreteras recogidas en el Real Decreto 945/1984, de 28 de marzo.

La Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra de «Ampliación y mejora de las carreteras BA-700 y CC-700, de la N-430 a la C-401 por Campolugar. Tramo: N-430 a C-401», es de imperiosa necesidad dadas las deficiencias, en materias de accesos, que vienen sufriendo los términos municipales afectados por este Proyecto, siendo necesario acometer las obras a la mayor brevedad, dado la proximidad de la época de lluvias.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de octubre de 1989.

## DISPONGO

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de «Ampliación y mejora de las carreteras BA-700 y CC-700, de la N-430 a la C-401 por Campolugar. Tramo: N-430 a C-401», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 3 de octubre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo  
y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE EMIGRACION  
Y ACCION SOCIAL

*DECRETO 101/1989, de 3 de octubre, de la  
Consejería de Emigración y Acción Social,  
por el que se crea el Servicio de Orientación  
a la Emigración.*

En desarrollo de lo establecido en los artículos 3 y 6.2 i) del Estatuto de Autonomía, la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad, preveía la creación por parte de la Junta de Extremadura de cauces de recíproca comunicación y apoyo entre la Comunidad Autónoma y las Asociaciones Extremeñas asentadas fuera de Extremadura para hacer real y efectivo su colaboración y participación en la vida social y cultural del pueblo extremeño.

En este sentido el III Congreso de Emigración aprobó en agosto de 1986 una ponencia por la que se proponía la creación del denominado Servicio de Orientación a la Emigración concebido como centro de información y consulta para los extremeños residentes fuera de la región; basándose en esta ponencia, el Consejo de Comunidades Extremeñas, en su reunión de 21 de noviembre de 1987, adoptó el acuerdo de instar de la Junta de Extremadura la creación del Servicio de Orientación a la Emigración.

En consonancia con todo lo anterior, recogiendo la propuesta del máximo órgano de representación de la emigración extremeña y como un paso más en el desarrollo normativo de la Ley de Extremeñidad, es por lo que se acomete desde esta Administración la tarea de crear y poner en funcionamiento este nuevo servicio público.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de octubre de 1989,

## DISPONGO

Artículo 1.º.—Dependiendo de la Consejería de Emigración y Acción Social, se crea el Servicio de Orientación a la Emigración, dentro de la cual estará

adscrito a la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas.

Artículo 2.º.—La dotación de los medios materiales y humanos del Servicio de Orientación a la Emigración se hará con cargo a las partidas presupuestarias de la Consejería de Emigración y Acción Social que en cada año reflejen los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.º.—Las funciones a desarrollar por el Servicio de Orientación a la Emigración, así como sus objetivos principales, serán fundamentalmente las siguientes:

a) Servir de cauce y transmisión de cuantas iniciativas, propuestas, sugerencias, demandas, etcétera, puedan plantear los emigrantes extremeños a las instituciones públicas extremeñas.

b) Informar sobre las orientaciones económicas emanadas de la Junta de Extremadura, así como de las ayudas estatales regionales o locales para la creación de riqueza y fomento del empleo en la Comunidad.

c) Facilitar información y asesoramiento sobre cuantas disposiciones y resoluciones emanen de las Instituciones Extremeñas y que en el marco de la Ley de la Extremeñidad afecten a los destinatarios de la misma.

d) Ofrecer información sobre las posibilidades de retorno y condiciones de estancia en Extremadura, colaborar en la comercialización y la promoción de productos extremeños fuera de la Comunidad Autónoma, colaborar en la promoción turística de la Región, así como potenciar el acercamiento cultural con otras Comunidades.

e) Servir de apoyo a las Asociaciones de Emigrantes de la Zona en la realización de programas de actividades dentro de las directrices que vaya marcando el Consejo de Comunidades Extremeñas.

Artículo 4.º.—Corresponderán a la Consejería de Emigración y Acción Social a través de la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas, las funciones de coordinación necesarias entre el Servicio de Orientación a la Emigración y los miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas en orden a conseguir la mayor eficacia posible en el cumplimiento de los fines y objetivos para los que han sido creados.

## DISPOSICION FINAL 1.ª

Se faculta a la Consejería de Emigración y Acción Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

## DISPOSICION FINAL 2.ª

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 3 de octubre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Emigración y Acción Social,  
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO